Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

20 de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2019– 00273– 00
Demandante	Defensor de Familia en representación del menor J.S.S.M.
Demandado	James Salazar Mena
Asunto	No acceder a la solicitud presentada.
Auto No.	536

OBJETO

Pronunciarse sobre la respectiva solicitud de continuación con medida cautelar ordenada en este proceso a favor del menor J.S.S.M para efectos de cumplimiento de la cuota alimentaria.

CONSIDERACIONES.

Revisado el expediente se tiene que, por medio del Auto No. 480 del 31 de mayo del 2023, este despacho judicial decreto la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de la parte ejecutada el señor JAMES SALAZAR MENA y para sus efectos, se procedió a levantar las respectivas medidas cautelares en su contra por encontrarse a paz y salvo hasta el mes de mayo del 2023.

En este sentido, se le informa a la parte demandante que, este por ser un proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS tiene el objeto de obtener el pago de las cuotas alimentarias adeudadas a partir de sus respectivos embargos los cuales recaen en quien ha incumplido la obligación alimentaria y que, por este concepto, este despacho judicial no podrá acceder a la solicitud de continuación de medida cautelar a favor de la parte demandante por encontrarse el señor SALAZAR MENA a paz y salvo con los alimentos de su menor hijo, aclarándole que, la causa, motivo u objeto de este proceso se encuentra terminado y corresponde por ley el levantamiento de todas las medidas que se encuentren en su contra.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de continuación de la medida cautelar a cargo del demandado y presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

WLMAR SOTO BOTERO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 110

Cartago, 21 de junio de 2023.

Luis Eduardo Aragon J
Secretario